



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL 040-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 29 de enero del 2024.

**VISTO:** El expediente de registro N°019489-2022 del 16.06.2022 y el expediente N°042978-2022 del 12/12/2022, presentada por **CORNEJO FIESTAS GLADYS LOURDES**, y del informe N°031-2023-MPS-SGTR-astp, (14.12.2023), de la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2017, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE CINCO N°624 – CENTRO POBLADO BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el

**Pág.01-03**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### Viene de Resolución Gerencial N°040-2024/MPS-GM-GAT

quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, la solicitante anexa al expediente N°0019489-2022 del 16.06.2022, los documentos siguientes: copia de recibo de Pago N°202200035375, copia de DNI de la solicitante **CORNEJO FIESTAS GLADYS LOURDES**, copia del consolidado de deuda, mediante el expediente 042978-2022 del 12/12/2022, mediante el cual anexa la Sucesión Intestada.

Que, mediante el Informe N°031-2023-MPS-SGTR-astp, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Tributación, en el cual luego de un análisis del expediente, se verifica en el sistema de Gestión Tributaria Municipal que el predio materia de la presente ubicado en Calle Cinco N°624 – Centro Poblado Buenos Aires – Sullana, se encuentra registrado como SUC ABDON CORNEJO GARCIA, con código municipal N°42289, el mismo que presenta deuda tributaria del año 2017 a 2023.

Que, según lo señalado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N°156-2004-EF, establece que los contribuyentes por el impuesto predial, están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, y de acuerdo al análisis realizado y en virtud al artículo 43° del Código Tributario, establece que: “La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva y estando en autos el recurrente no acreditado haber presentado las declaraciones juradas de impuesto predial de los años 2017 al 2023, por lo tanto corresponde aplicar el computo de plazo de prescripción de seis años.

Que, del informe técnico se observa el cuadro de deuda tributaria del año 2017:

- Por Impuesto Predial:

Determinación	Año/Cuotas	Valor	Fecha de not.	Exp. Coactivo	Presentación del expediente	Observación
PREDIAL	2017 001-004	-	-	No tiene	16/06/2022	No prescribe

Que, según lo establecido en el artículo 44° del Código Tributario (Decreto N°133-2013-EF), **computo de los plazos de Prescripción (...), 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria (...)** y tomando en cuenta que su solicitud fue presentada con fecha 16/06/2022, la solicitud presentada por la administrada debe ser declarado IMPROCEDENTE, ya que no ha cumplido con el computo del plazo para prescribir.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°040-2024/MPS-GM-GAT

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción por concepto de Impuesto Predial del año 2017, presentada por la persona **CORNEJO FIESTAS GLADYS en representación de SUC ABDON CORNEJO GARCIA**, con código municipal N°42289, en virtud a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** al administrado **CORNEJO FIESTAS GLADYS en representación de SUC ABDON CORNEJO GARCIA**, con código municipal N°42289, con la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 al 2023 y de Arbitrios Municipales de los años 2017 al 2023, EXHORTANDO el pago de los mismos por encontrarse en plazo exigible de pago, a fin de interrumpir su prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a **CORNEJO FIESTAS GLADYS**, en el su domicilio procesal ubicado en **CALLE CINCO N°624 – CENTRO POBLADO BARRIO BUENOS AIRES – SULLANA**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:  
-SGTYR  
-Fojas (11)  
- Archivo (2)  
- JCMC/vpzg

Pág.03-03